



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 414-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 05 SEP. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 338-2023-GRU-GRI, de fecha 15 de noviembre de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 337-2023-GRU-GRI, de fecha 15 de noviembre de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 364-2023-GRU-GRI, de fecha 30 de noviembre de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 389-2023-GRU-GRI, de fecha 21 de diciembre de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005-2024-GRU-GRI, de fecha 09 de enero de 2024; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 019-2024-GRU-GRI, de fecha 23 de enero de 2024; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 047-2024-GRU-GRI, de fecha 07 de febrero de 2024; CARTA N° 072-2024-M.F.V.-C.SA.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 10 de julio de 2024; INFORME TÉCNICO N° 047-2024/EYGL-S/PUCALLPA; INFORME N° 6564-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de julio de 2024; INFORME N° 4634-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 13 de agosto de 2024; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000005798, de fecha 13 de agosto de 2024; OFICIO N° 7394-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de agosto de 2024; INFORME N° 0004793-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de agosto de 2024; INFORME LEGAL N° 0164-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 1328-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C y, CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33'095,227.45), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, como plazo para la prestación del referido servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 338-2023-GRU-GRI, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por CUATRO (04) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Cuatro (04) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 337-2023-GRU-GRI, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por CUATRO (04) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Cuatro (04) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 364-2023-GRU-GRI, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 389-2023-GRU-GRI, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005-2024-GRU-GRI, de fecha 09 de enero de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por OCHO (08) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE**





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Ocho (08) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 019-2024-GRU-GRI, de fecha 23 de enero de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por CINCO (05) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Cinco (05) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 047-2024-GRU-GRI, de fecha 07 de febrero de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por CUATRO (04) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento y, **se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Cuatro (04) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;**

Que, mediante CARTA N° 072-2024-M.F.V.-C.SA.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 10 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA" remitió el INFORME TÉCNICO N° 047-2024/EYGL-S/PUCALLPA, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Veintinueve (29) días calendario; respecto del cual mediante INFORME N° 320-2024-LWO-ACI, de fecha 30 de julio de 2024, el Administrador de Contrato II previa revisión y evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley, señaló que la referida prestación de servicio asciende a la suma de **Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 48/100 Soles (S/ 76,719.48)**, que representa el 4.21% del monto contractual, y la incidencia porcentual acumulada de 11.17% respecto del monto del contrato original; por lo que solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6564-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de julio de 2024;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 48/100 Soles (S/ 76,719.48)**, cuenta con el INFORME N° 4634-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000005798, de fecha 13 de agosto de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 7394-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de agosto de 2024, en mérito al INFORME N° 0004793-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicitó su se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo el numeral 34.4 señala que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Veintinueve (29) días calendario;

Que, por otra parte, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato";

Que, mediante OFICIO N° 1328-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 02 de septiembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0164-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 02 de septiembre de 2024, el cual concluye que, siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes para el trámite correspondiente; considerando además la normativa aplicable, corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por prestaciones adicionales de supervisión generada por la aprobación de ampliaciones de plazo a favor del supervisor de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma ascendente a **Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 48/100 Soles (S/ 76,719.48)**, que representa el 4.21% del monto contractual, y la incidencia porcentual acumulada de 11.17% respecto del monto del contrato original, generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Veintinueve (29) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma ascendente a **Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 48/100 Soles (S/ 76,719.48)**, cuenta con el INFORME N° 4634-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000005798, de fecha 13 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la prestación adicional de servicio de supervisión de obra generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 a favor de la supervisión de obra, por un total de Veintinueve (29) días calendario, en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", ascendente a la suma de **Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 48/100 Soles (S/ 76,719.48)**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



Región
Productiva